



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 11

de 31 de marzo de 2016

ACTA 1.537

Por el cual se modifica el artículo 12 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 (Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado), y se adiciona el Nivel 0 a los planes de formación curricular de los programas de pregrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en especial de las consignadas en el artículo 24 numerales 1 y 2 de los Estatutos de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 se expidió el Reglamento Académico y Disciplinario para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Medellín.

Que con posterioridad a su expedición, el relacionamiento multicultural de la Universidad y los procesos de internacionalización de la educación han contribuido a fomentar las más diversas formas de intercambio estudiantil, posibilitando a la Institución ser centro de educación superior para estudiantes de otros países.

Que es improrrogable para la Universidad normalizar la vinculación de los estudiantes en tránsito que sin iniciar el plan de estudios de un programa se les reconocen los derechos y deberes prescritos en el Reglamento Académico y Disciplinario.

Que de conformidad con la regulación del sector es necesario intervenir los planes de formación para la adición del citado nivel.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 12 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013, que quedará así:

Artículo 12. Adquisición de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad.



Consejo Académico
Acuerdo 11 de 31 de marzo de 2016
(Acta 1.537)

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

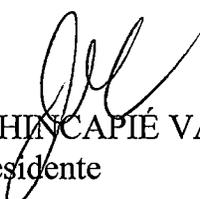
En la Universidad de Medellín habrá dos tipos de estudiantes, denominados estudiantes regulares y estudiantes en tránsito.

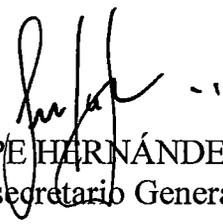
El estudiante en tránsito es la persona matriculada en un programa de pregrado solo por un período académico, sin interés declarado de cursar la totalidad del programa en la Universidad de Medellín, o aquellos que cursen asignaturas de nivelación antes de iniciar un programa específico, en cuyo caso dichos estudiantes ingresarán al nivel 0. Estudiante regular es la persona matriculada en un programa de pregrado en condiciones normales y con interés manifiesto de cursarlo en su totalidad.

Artículo 2. Agréguese el Nivel 0 a todos los planes de formación curricular vigentes de los programas de pregrado para efectos de la correspondiente nivelación, cuando a ello hubiere lugar.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los treinta y un días (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Presidente


JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Subsecretario General

COPIA VIGENTE